



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Promiscuo Municipal
Ulloa Valle
Carrera 3 No., 5-14 Cel. 3178872606
Email: j01pmulloo@cendoj.ramajudicial.gov.co
reparto@cendoj.ramajudicial.gov.co

SECRETARIA: La presente solicitud de amparo se encuentra pendiente para resolver, si en cuenta se tiene que se encuentra vencido el término concedido para su subsanación y hubo pronunciamiento de la solicitante.

Ulloa, octubre 19 de 2022

MARÍA SOLFIRIAN MOLINA

Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Ulloa Valle del Cauca, Octubre veinte (20) del año dos mil veintidós (2022)

Asunto: Amparo de Pobreza

768454089001-2022-00166-00

Auto: 488

ASUNTO

Emitir el pronunciamiento respecto a la solicitud de amparo de pobreza presentado por la señora **CLAUDIA LORENA JARAMILLO ARANGO**.

CONSIDERACIÓN

VENTANILLA VIRTUAL, a la que puede acceder a través del siguiente enlace:
https://forms.office.com/Pages/DesignPage.aspx?auth_pvr=Orgld&auth_upn=i01pmulloo@cendoj.ramajudicial.gov.co&origin=shell#FormId=mLosYviA80GN9Y65mQFzi9w4bGaldS5Pv2UILdoCeW1UMVAwMFk5VTawVTayMDFPT1VPR1Y4QzRNOC4u

Pagina Web: <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-promiscuo-municipal-de-ulloa>



Juzgado Promiscuo Municipal
Ulloa Valle
Carrera 3 No., 5-14 Cel. 3178872606
Email: j01pmulloo@cendoj.ramajudicial.gov.co
reparto@cendoj.ramajudicial.gov.co

Se recibió en la secretaria del despacho y en forma física, escrito rubricado por la señora **CLAUDIA LORENA JARAMILLO ARANGO**, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.118.236.684, en la que solicita al Juzgado le sea concedido amparo de pobreza en aras de adelantar proceso de Fijación de Cuota Alimentaria o en su defecto, Ejecutivo por Alimentos, como representante legal del menor JPMJ, la cual fue subsanada en los términos indicados en auto del 07 de octubre de 2022.

Argumenta la solicitante en amparo, que acudió a la Comisaria de Familia, donde se citó al padre de su menor hijo para intentar una conciliación de alimentos, la cual se declaró fracasada por inasistencia de aquel, manifestando bajo la gravedad del juramento que no se encuentra en condiciones económicas para sufragar los gastos de representación de un abogado particular para el trámite de un proceso de regulación de alimentos a favor de su menor hijo, pidiendo se le nombre como tal a la abogada **ÁNGELA MARÍA APONTE GARCÍA**, domiciliada en Cartago, identificada con la cédula de ciudadanía número 31.433.640 y tarjeta profesional 289.583 del CSJ, defensora pública, para que la represente en el proceso que pretende gestionar.

El artículo 151 del Código General del Proceso indica que: “*Se concederá el amparo de pobreza a la persona que no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso son menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas a quienes por ley debe alimentos, salvo cuando pretenda hacer valer un derecho litigioso a título oneroso.*”

La peticionaria expresó bajo juramento que no se encuentra en capacidad de atender los gastos del proceso, invocando para el efecto la norma transcrita, llenando las exigencias mínimas allí contempladas y por ello, se procederá a su trámite y concederá el amparo de pobreza requerido.

Puestas así las cosas, se designará a la abogada **ÁNGELA MARÍA APONTE GARCÍA**, domiciliada en Cartago, identificada con la cédula de ciudadanía número 31.433.640 y tarjeta profesional 289.583 del CSJ, defensora pública, quien representará a la señora **CLAUDIA LORENA JARAMILLO ARANGO**, en el proceso

VENTANILLA VIRTUAL, a la que puede acceder a través del siguiente enlace::
https://forms.office.com/Pages/DesignPage.aspx?auth_pvr=OrgId&auth_upn=i01pmulloo@cendoj.ramajudicial.gov.co&origin=shell#FormId=mLosYviA80GN9Y65mQFzi9w4bGaldS5Pv2UILdoCeW1UMVAwMFk5VTawVTayMDFPT1VPR1Y4QzRNOC4u



Juzgado Promiscuo Municipal
Ulloa Valle
Carrera 3 No., 5-14 Cel. 3178872606
Email: j01pmulloo@cendoj.ramajudicial.gov.co
reparto@cendoj.ramajudicial.gov.co

verbal sumario de FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA, que pretende tramitar, cargo que es de forzoso desempeño, debiendo el designado manifestar su aceptación o presentar prueba del motivo que justifique su rechazo, dentro de los tres (3) días siguientes a la comunicación de la designación (Art. 154 inc. 3º. C.G.P.)

De acuerdo a las anteriores consideraciones el Juzgado Promiscuo Municipal de Ulloa Valle del Cauca,

RESUELVE:

1º.- **CONCEDER** el amparo de pobreza invocado por la señora **CLAUDIA LORENA JARAMILLO ARANGO**, identificada con la cédula de ciudadanía numero 1.118.236.684 expedida en Ulloa, Cel. 3008331647, email: jaramilloc018@gmail.com.

2º.- **DESIGNAR** como apoderada de oficio a la abogada **ÁNGELA MARÍA APONTE GARCÍA**, domiciliada en Cartago, identificada con la cédula de ciudadanía número 31.433.640 y tarjeta profesional 289.583 del CSJ, defensora publica, comunicándole su nombramiento, quien deberá presentar la respectiva demanda ante este despacho a través de los canales virtuales establecidos para tal fin y en formato pdf, o en forma física si lo prefiere.

3º). Una vez realizada la correspondiente notificación del cargo a la profesional del derecho y presentada la aceptación, de conformidad con los lineamientos trazados en el Código General del Proceso, se declara terminado el presente trámite.

4º.-) Se dispone hacer las anotaciones respectivas en los libros radicadores y el archivo del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
ANA MILENA OROZCO ÁLVAREZ

Juez

VENTANILLA VIRTUAL, a la que puede acceder a través del siguiente enlace::
https://forms.office.com/Pages/DesignPage.aspx?auth_pvr=Orgld&auth_upn=i01pmulloo@cendoj.ramajudicial.gov.co&origin=shell#FormId=mLosYviA80GN9Y65mQFzi9w4bGaldS5Pv2UILdoCeW1UMVAwMFk5VTawVTayMDFPT1VPR1Y4QzRNOC4u

Pagina Web: <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-promiscuo-municipal-de-ulloa>

Firmado Por:
Ana Milena Orozco Alvarez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Ulloa - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dcdf06c2dd6cc00baecf28d02756090012aece23b0089f66a3e8510083fb587d**

Documento generado en 20/10/2022 09:51:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>